



RESOLUCION No. DESAJMOR19-680
16 de enero de 2019

“Mediante la cual se decide sobre las reclamaciones presentadas contra la Resolución No. DESAJMOR18-2681 del 20 de diciembre de 2018 mediante la cual se preseleccionaron las personas a conformar la lista de auxiliares de justicia, en los diferentes cargos para los Despachos Judiciales del Departamento de Córdoba y se deciden otros asuntos”

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, en ejercicio de sus facultades legales, y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y demás normas concordantes, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de los artículos 1 al 5 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, el pasado 1° de noviembre de 2018, se abrió convocatoria para la inscripción de las personas naturales o jurídicas que tuvieran interés en hacer parte de la lista de auxiliares de justicia para los despachos judiciales de este Distrito Judicial; la divulgación se realizó con la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación en este Departamento, en las carteleras de cada una de las sedes donde funcionan los despachos judiciales de Montería y en página web de la Rama Judicial; de igual forma, la convocatoria y el formulario se remitieron al correo institucional de todos los despachos judiciales de Córdoba; en Oficina Judicial se entregaron volantes con la información de la convocatoria. El periodo para la inscripción, culminó el pasado 30 de noviembre de 2018.

El Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 y el formulario de inscripción, ambos, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, establecieron los requisitos y documentos que se debían anexar para hacer parte de la lista de auxiliares de justicia como persona natural, los siguientes: *Formulario de inscripción debidamente diligenciado, fotocopia de la cedula de ciudadanía por ambas caras ampliada al 150%, certificado de antecedentes disciplinarios del Procuraduría General de la Nación con fecha de expedición no mayor a tres meses, documentos idóneos que comprueben la profesión, oficio, arte o actividad (tarjeta profesional, actas de grado, diplomas, certificaciones etc.). Los estudios se acreditarán mediante copia del título respectivo (autenticado), la experiencia en el área se certificará mediante constancia donde se especifique tiempo de servicio, actividad realizada y entidad otorgante. Si se trata de auxiliar de justicia la experiencia se acreditará con certificación en la que se especifique el tiempo de servicio como auxiliar y el despacho judicial que lo expide, para profesiones en el área de Derecho, Contaduría y Medicina, se deberá aportar antecedentes disciplinarios de la tarjeta profesional no mayor a un mes, antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica, para el caso de los partidores adicionalmente allegaran el certificado del Consejo Superior de la Judicatura, opcional antecedentes judiciales Policía Nacional con fecha de expedición no mayor a un año, requisitos para cargos se dará cumplimiento al capítulo III del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015.*

Para el caso de las personas jurídicas los requisitos establecidos fueron los siguientes: *Formulario de inscripción debidamente diligenciado, fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal por ambas caras ampliada al 150%, certificado de antecedentes*

disciplinarios del Procuraduría General de la Nación del representante legal con fecha de expedición no mayor a tres meses, certificación de existencia y representación legal, donde el objeto social tenga relación con los oficios inscritos a la convocatoria, no mayor a un mes de expedición, documentos idóneos que comprueben el oficio, arte o actividad realizada mediante certificados de la empresa (auténticos), la experiencia en el área se certificará mediante constancia donde se especifique tiempo de servicio, actividad realizada y entidad otorgante, el computo de la experiencia se tendrá en cuenta desde la fecha de constitución de la perdona jurídica y la certificación que acredite la actividad realizada, antecedentes fiscales del representante legal expedido por la Contraloría General de la República, para el caso de los partidores adicionalmente allegaran el certificado del Consejo Superior de la Judicatura, opcional antecedentes judiciales Policía Nacional con fecha de expedición no mayor a un año.

De igual forma el citado Acuerdo estableció los requisitos específicos para los cargos de SECUESTRES, PARTIDORES, TRADUCTORES, INTERPRETES, LIQUIDADORES, SINDICOS y ADMINISTRADORES DE BIENES, para formar parte de la lista de auxiliares de justicia de conformidad con lo establecido en el capítulo III artículos 7 al 14 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015.

Así mismo, el formulario de inscripción indicó que la ausencia de alguno de los documentos o falta de requisitos señalados conllevaría a la inadmisión del aspirante para hacer parte de la lista de auxiliares de justicia.

Vencido el periodo para la inscripción (noviembre 30 de 2018), por el termino de diez (10) días el cual venció el 14 de diciembre de 2018, se procedió a la elaboración de la lista a través de Oficina Judicial, dependencia adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial, se estudió y revisó los formularios de inscripción y sus anexos presentados por los aspirantes a conformar la lista de auxiliares de justicia para el Departamento de Córdoba, el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 y en el formulario de inscripción que indicó los documentos que debían aportar como persona natural o jurídica, para ejercer los cargos, oficios o especialidades como auxiliar de la justicia.

Una vez, estudiados y revisados los formularios de inscripción se expidió la **Resolución No. DESAJMOR18-2681 del 20 de diciembre de 2018**, por la cual se preseleccionaron las personas a conformar la lista de auxiliares de justicia, en los diferentes cargos para los Despachos Judiciales del Departamento de Córdoba; Resolución que fue publicada mediante aviso conforme a lo señalado en el artículo 19 al Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, por el término de cinco (5) días, el cual concluyó el 28 de diciembre de 2018, y se indicó que contra la misma proceden los recursos de la vía gubernativa (reposición y apelación) en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011, y a lo señalado en el artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, por un termino de diez (10) días el cual venció el 15 de enero de 2019.

Dentro del término señalado para la interposición de los recursos, se recibieron sendos escritos en los que se interpusieron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de las personas que a continuación se relacionan:

NOMBRE	CEDULA	RECURSO	FECHA
GONZALEZ GONZALEZ JOSE JOAQUIN	9312735	Reposición	28/12/2018

GAMARRA BUELVAS JAIME LUIS	73432869	Reposición y apelación	10/01/2019
QUINTERO JIMENEZ JOSE ALFREDO, Representante Legal Agrosilvo	78713243	Reposición y apelación	02/01/2019

En cuanto al recurso de reposición interpuesto por el señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9312735, contra la Resolución No. DESAJMOR18-2681 del 20 de diciembre de 2018, por no haber presentado la documentación conforme a lo señalado por el Acuerdo PSSAA15-10448 de 2015, para el cargo de Secuestre Municipios Categoría 1, como la solvencia, liquidez e infraestructura física; al presentar el escrito sobre el recurso aporta los documentos conforme a lo señalado en el citado Acuerdo como la Certificación suscrita por un contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; aporta extracto actualizado expedido por el Banco de Occidente con saldo superior a 2 salarios mínimos legales mensuales; en cuanto a la infraestructura física aportó certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 340-33549, que pertenece a su esposa y aporta registro civil de matrimonio e indica que es un bien familiar e indica que aportó al momento de la inscripción contrato de arrendamiento vigente con fecha de finalización el 28 de noviembre de 2019. Con el recurso interpuesto y sus anexos se subsanan los requisitos faltantes por lo que se debe tener como cumplidos para conformar la lista de auxiliares de justicia para el Departamento de Córdoba en el cargo de Secuestre Municipios con Categoría 1.

El señor JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.432.869, interpuso los recursos de reposición en subsidio el de apelación contra la Resolución No. DESAJMOR18-2681 del 20 de diciembre de 2018, por la cual se inadmitido para el cargo de Secuestre Categorías 1 y 2 por el Incumplimiento de requisitos señalados en el artículo 7, Acuerdo 10448 de 2015, por no haber acreditado experiencia de tres (3) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes y para el caso del Municipio de Loricá que es categoría 2 además, no acreditó título de formación universitaria; al presentar el escrito de los recursos aportó tres certificaciones de la firma Peritos Auxiliares de la justicia Asociados S.A.S., y de las abogadas Yulieth Patricia Tirado Diaz y Elvia Merlano Paternina relacionadas con el manejo y custodia de bienes con lo que se subsana el requisito faltante por lo que se debe tener como cumplido para conformar la lista de auxiliares de justicia para el Departamento de Córdoba en el cargo de Secuestre Categoría 1 en los Municipios de Planeta Rica, Chinú, Pueblo Nuevo, Sahagún, Montelibano y Ayapel tal como lo señala el recurrente en su escrito, se excluye el Municipio de Loricá por ser categoría 2.

El señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.713.243, en su calidad de representante legal de la empresa denominada **Asociación Integral de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios** el 2 de enero de 2019, interpuso los recursos de reposición en subsidio el de apelación contra la Resolución No. DESAJMOR18-2681 del 20 de diciembre de 2018, por considerarla lesiva a sus intereses; informa que el día 30 de noviembre de 2018 se presentó o inscribió documentación para ser admitido como auxiliar de la justicia ante el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Montelibano, conforme al aviso fijado por el Director Seccional donde se habilita a los Despachos judiciales de Córdoba para recibir la documentación de inscripción, por representación de la Asociación Integral de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, Nit. 900145484-9; en relación a este caso se deja constancia que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería ni en ninguna de sus dependencias recibieron los documentos señalados por el recurrente, así mismo, el 29 de noviembre de 2018, se requirió a los juzgados para que a más

tardar el 3 de diciembre de 2018, remitieran los formularios de inscripción recibidos en los despachos judiciales; ahora, recibido el escrito de los recursos, el 3 de enero de 2019 se requirió al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano sobre lo manifestado, por la vacancia judicial no hubo respuesta, el 14 de enero de 2019 nuevamente se envía el correo al juzgado y se reitera el 15 de enero de 2019, en el que se solicita se informe sobre los documentos recibidos el 30 de noviembre de 2018; vía correo electrónico del 15 de enero de 2019, el Escribiente del Juzgado señor Pedro Rafael Sánchez Sánchez identificado con cedula de ciudadanía No. 6.893.216, manifestó que *“doy respuesta a lo solicitado por usted a la solicitud impetrada en donde le aclaro que ciertamente el día 30 de noviembre (viernes), de 2018, siendo las 9:20 AM se recibió la documentación aportada por el señor Jose Alfredo Quintero Jiménez, como aspirante a la lista de auxiliares de justicia llevados en estos juzgados, a lo cual para ser enviados dentro del término a su oficina, estos se extraviaron por el medio de transporte lo cual se hizo difícil su localización logrando rescatarlo días después informándole de ello al interesado quien dijo que no disponía de mucho plazo para ello y que él los entregaba personalmente ante la oficina judicial con la nota de recibido inicialmente del suscrito haciéndole saber que documentación alguna aportada con anterioridad o posterioridad a la que yo realice la desconozco en su totalidad, haciendo la claridad de que ciertamente fue recibida por mi en la fecha y horas ya señaladas de esta forma espero rendirle el informe solicitado por usted”*.

Con lo anterior se confirma que los documentos no fueron recibidos en esta Dirección Seccional dentro del término máximo señalado para ello (diciembre 14 de 2018) para la elaboración de la lista de auxiliares de justicia; razón por la cual a la fecha de expedición de la Resolución No. DESAJMOR18-2681 del 20 de diciembre de 2018, no hubo pronunciamiento sobre la empresa antes mencionada.

Ahora, en garantía a los derechos que le asisten al recurrente, se procedió a revisar los documentos adjuntos al escrito, se evidenció que el oficio en el que se indica que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano recibió inicialmente los documentos tiene la fecha del 30 de noviembre de 2018 y hora 9:20 a.m., y que revisados los documentos que soportan los formularios de inscripción tienen fecha del 30 de noviembre de 2018 pero la hora de impresión o expedición es posterior a la hora en que se presume que recibió en el juzgado; y aún más, hay anexos con fechas de impresos del 2 y 3 de diciembre de 2018; razón por la cual se pidió explicación al Juzgado sobre lo recibido en su momento como ya se anotó el Juzgado informó al respecto que: *“haciéndole saber que documentación alguna aportada con anterioridad o posterioridad a la que yo realice la desconozco en su totalidad”*; con ello se evidencia que a la fecha en que venció la convocatoria (noviembre 30 de 2018) no se cumplían con los requisitos exigidos, por lo que se predica la extemporaneidad de lo aportado.

De igual forma, se puede afirmar que los documentos a los que se predica la extemporaneidad fueron incorporados de forma arbitraria pero que no hay claridad si fue en el Juzgado o fue por parte del interesado al momento en que el Juzgado le devuelve los documentos; de tal manera se hace necesaria la compulsión de copias para que se indague sobre la responsabilidad sea por parte del Juzgado o de la parte interesada en la alteración de los documentos que se recibieron en el despacho, y las razones por las cuales el juzgado no dio el trámite correspondiente en los plazos establecidos señalados en el Acuerdo PSSAA15-10448 de 2015 y el correo remitido el 28 de noviembre de 2018; al igual de porque la parte interesada no hizo llegar la

documentación de forma oportuna teniendo en cuenta que estos le fueron devuelto por el Juzgado y el conocimiento que tenía de los términos de la convocatoria.

Analizado el recurso de reposición interpuesto por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.713.243, en su calidad de representante legal de la empresa denominada Asociación Integral de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios interpuso los recursos de reposición en subsidio el de apelación contra la Resolución No. DESAJMOR18-2681 del 20 de diciembre de 2018, se evidencia que no se recibieron de forma oportuna los documentos relacionados con la inscripción de la empresa citada por parte del Juzgado ni aún por parte del interesado a quien el Juzgado le devolvió la documentación según lo informado por el escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, teniendo como resultado de ello la inobservancia de los términos dispuestos en la convocatoria en concordancia con el Acuerdo PSSAA15-10448 de 2015; de igual forma, que revisada la documentación se evidenció que se aportaron documentos que no corresponden a la fecha y hora en que se informó por el Juzgado; además; se incorporaron documentos con fecha posterior al límite de inscripción y de recibido por parte del Juzgado citado, por lo que se predica la extemporaneidad de los mismos y que sólo un mes después de terminada la convocatoria la parte interesada presenta los recursos en contra de la Resolución de admitidos e inadmitidos y no indica que los documentos le fueron devueltos por parte del Juzgado, por lo que puede comprobar su negligencia en las resultas de sus interés de hacer parte de la lista de auxiliares de justicia para los Despachos Judiciales del Departamento de Córdoba; sean estas las razones para no conceder el recurso de reposición interpuesto, por lo que se resolverá conceder el de apelación ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo superior de la Judicatura en la ciudad de Bogotá.

El 14 de enero de 2019, mediante Oficio No. 003 del 11 de enero de 2019, se recibió del Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro formulario de inscripción del señor Juan Pablo Arroyo Caraballo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.107.758 como aspirante a auxiliar de justicia en el Municipio de Ciénaga de Oro en los cargos de Perito Avaluador de Bienes Inmuebles y como Secuestre; en este caso no se dará trámite a esta solicitud teniendo en cuenta que la convocatoria venció el 30 de noviembre de 2018 de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo 10448 de 2015, los documentos fueron recibidos en el citado Juzgado el 3 de diciembre de 2018, por lo que se predica la extemporaneidad de la solicitud.

De esta decisión se le comunicará a los despachos judiciales del Distrito Judicial de Córdoba, y a las partes interesadas y se publicará en la página web de la Rama Judicial.

En merito de los expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Por asistíles razón y de conformidad con la parte considerativa de esta Resolución, se accede a las reclamaciones interpuestas por:

JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9312735, por lo que se admite para conformar la lista de auxiliares de justicia para el Departamento de Córdoba en el cargo de Secuestre en los Municipios con Categoría 1.

JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.432.869, por lo que se admite para conformar la lista de auxiliares de justicia para el Departamento de Córdoba en el cargo de Secuestre Categoría 1 en los Municipios de Planeta Rica, Chinú, Pueblo Nuevo, Sahagún, Montelibano y Ayapel tal como lo solicita el recurrente en su escrito, se excluye el Municipio de Lorica por ser categoría 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: No conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.713.243, en su calidad de representante legal de la empresa denominada Asociación Integral de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios por las razones anotadas en la parte considerativa; en consecuencia, conceder el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. DESAJMOR18-2681 del 20 de diciembre de 2018, ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo superior de la Judicatura en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la compulsa de copias conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: No dar trámite a la solicitud del señor Juan Pablo Arroyo Caraballo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.107.758 como aspirante a auxiliar de justicia para el Municipio de Ciénaga de Oro en los cargos de Perito Avaluador de Bienes Inmuebles y como Secuestre; de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: De esta decisión se les comunicará a las partes interesadas y se publicará en la página web de la Rama Judicial.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Montería - Córdoba, a los:



ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Seccional de Administración Judicial

AJdelaEB / AJLI